

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 2012

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-11-2012

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS  
REGLAMENTARIOS A LA LEY 12 DE 3 DE ABRIL DE 2012, QUE REGULA LA ACTIVIDAD  
DE SEGUROS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

*Gaceta Oficial:* 27190

*Publicada el:* 24-12-2012

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Seguros, Planes de asistencia médica, Requisitos exigidos, Normas técnicas  
y especificaciones

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.296

*Rollo:* 600

*Posición:* 295

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

**ACUERDO N° 02-2012**

(De 28 de noviembre de 2012)

*“Por el cual se establece el Procedimiento para la Adopción de Acuerdos Reglamentarios a la Ley 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”*

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 20 numeral 19, se establece como función de la Junta Directiva, reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta ley.

Que con la finalidad de cumplir los objetivos de promover la transparencia del mercado de seguros y atendiendo a los Principios Básicos de Seguros y Metodologías de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, la cual establece, que “la transparencia es un medio para salvaguardar la independencia, garantizar la rendición de cuentas y salvaguardar la integridad”, se denota la necesidad de adoptar un procedimiento para la Adopción de Acuerdos reglamentarios, de aquellas materias que requieran ser desarrolladas según se dispuso expresamente en la Ley 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones”, o bien, se precise por tratarse de tópicos contenidos en disposiciones muy generales.

Que luego de haber identificado la necesidad de contar con un Procedimiento para la Adopción de Acuerdos reglamentarios de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, el tema fue considerado ampliamente por la Junta Directiva, por lo que;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** **ADOPTAR**, el Procedimiento para Adopción de Acuerdos Reglamentarios de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones”, el cual se rige por las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO PRIMERO. (COMISIÓN DE ANÁLISIS Y REDACCIÓN).** El Superintendente de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, para el cumplimiento de los fines antes expuestos, designará una Comisión, la cual será responsable de la elaboración, redacción y presentación del Borrador del Proyecto de Acuerdo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS	
RECIBIDO HOY	14-12-12
CONTROL N°	3538
HORA	9.53
FIRMA	<i>Lucy</i>

*RT*  
*MS*

La Comisión estará conformada por los Departamentos de la Superintendencia, dependiendo del tema que se pretende desarrollar. De igual forma, cualquier Departamento que conforme la Superintendencia, puede proponer un determinado Proyecto de Acuerdo y plantearlo al Superintendente para su autorización.

El Departamento Jurídico de la Superintendencia, deberá asignar un representante de apoyo para la Comisión responsable designada.

Dicha designación deberá constar mediante Memorando, en donde se especifique:

1. Tema a desarrollar del Proyecto de Acuerdo;
2. Los Departamentos de la Superintendencia que participaran dentro de la Comisión;
3. El nombre completo de los funcionarios que conformarán dicha Comisión;
4. Designación del funcionario responsable de la Comisión;
5. El representante del Departamento Jurídico asignado como medio de apoyo.

El Superintendente, a su entera discreción, podrá solicitar apoyo de los entes regulados por ésta Superintendencia, creando una Comisión Externa, conformada por los representantes de los gremios del sector y/o expertos locales e internacionales en la industria, la cual solamente servirá de apoyo durante el plazo de elaboración del primer borrador del proyecto de acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN).** Durante el procedimiento de elaboración, discusión y revisión interna de los borradores de los Proyectos de Acuerdos, los mismos no podrán ser compartidos y/o enviados por fax, correo electrónico o por ningún otro medio, a ninguna persona ajena a la institución, salvo por lo preceptuado en el artículo que precede. Esto, tiene como finalidad que todos los usuarios, regulados y el público en general, se encuentren en el mismo nivel de conocimiento de la información, durante la etapa de consulta pública.

**ARTÍCULO TERCERO. (PLAZO DE ENTREGA).** La Comisión designada como responsable del Proyecto de Acuerdo, deberá elaborar un expediente físico y/o electrónico, el cual deberá incluir todas las actuaciones que se realicen.

La Comisión designada será la responsable de elaborar un primer borrador del Proyecto de Acuerdo, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del memorando interno de su designación. El plazo antes mencionado, podrá ser prorrogable, a discreción del Superintendente.

La Comisión deberá reunirse tantas veces sea necesario, para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO CUARTO. (REVISIÓN POR EL SUPERINTENDENTE. ADOPCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL SUPERINTENDENTE).** Cumplido el plazo para la elaboración

del primer borrador del Proyecto de Acuerdo, y sus prórrogas, de ser el caso, el funcionario responsable de la Comisión deberá presentar dicho borrador a consideración del Superintendente, mediante memorando interno y/o correo electrónico, haciendo una breve introducción del tema desarrollado y de las actuaciones de la Comisión.

Luego de recibido el borrador del Proyecto de Acuerdo por el Superintendente, éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para emitir sus comentarios, observaciones o sugerencias, las cuales serán enviadas mediante memorando interno y/o correo electrónico al funcionario responsable de la Comisión.

Recibidas éstas por la Comisión, tendrán un período de dos (2) días hábiles para culminar y presentar la versión final del Proyecto de Acuerdo al Superintendente, quien deberá decidir si el texto puede ser presentado para Consulta Pública, poniéndole su sello de autorización.

El Proyecto de Acuerdo que se pretende adoptar y el Aviso de Consulta Pública, deben ser remitidos por la Comisión responsable al Departamento de Tecnología a fin de que se cumpla con lo que se describe en el artículo a continuación.

**ARTÍCULO 5. (AVISO DE ACUERDOS PROPUESTOS POR LA SUPERINTENDENCIA).**

Cuando la Superintendencia contemple adoptar, reformar o revocar un acuerdo que reglamente la citada Ley 12 de 3 de abril de 2012 y una vez cumplida la fase de elaboración según se desprende de los artículos anteriores, deberá publicar un aviso convocando a un proceso de consulta pública en la página web de la Superintendencia con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la fecha en que se propone adoptar dicho acuerdo o hacer la recomendación. El aviso incluirá, por lo menos, la siguiente información:

1. Una declaración general de la naturaleza de la acción que se pretende adoptar, un resumen de los principales términos de dicha acción y una explicación sucinta de las razones que la motivan.
2. Fundamento legal en base al cuál se pretende adoptar la acción.
3. Clara indicación de que cualquiera persona interesada podrá obtener una copia del texto de la acción propuesta en las oficinas de la Superintendencia al costo, o a través de la página web de la Superintendencia ([www.superseguros.gob.pa](http://www.superseguros.gob.pa)).
4. Nombre y dirección del funcionario de la Superintendencia a quien se deben enviar los comentarios o consultas, el plazo dentro del cuál estos serán recibidos, que no debe ser menor de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del aviso en la página web, la fecha, hora y lugar en que se celebraría una audiencia pública para la consideración de la acción que se pretende adoptar, en aquellos casos en que la Superintendencia considere apropiada la celebración de tal audiencia.

D.A.  
M.A.

Adicionalmente, el Superintendente enviará a los sujetos regulados, por medio de nota, copia del Aviso de Consulta Pública, el día hábil siguiente de la fecha de la publicación en la página web.

**ARTICULO SEXTO. (OPORTUNIDAD PARA HACER COMENTARIOS).** Desde el día de la publicación en la página web, y por todo el término anteriormente descrito, cualquier persona natural o jurídica, podrá remitir sus comentarios o sugerencias del Proyecto de Acuerdo, por escrito, y tendrá derecho a ser oída en audiencia pública, en caso de que la Superintendencia, a su entera discreción, decida celebrar dicha audiencia.

Cada comentario y aporte será analizado y revisado por la Superintendencia, sin embargo la entidad se reserva el derecho de emitir respuestas por escrito de los comentarios recibidos.

La consulta previa no implica un compromiso o garantía por parte de la Superintendencia que los comentarios serán incorporados en el resultado final de los proyectos publicados.

Todos los comentarios y observaciones recibidos durante la etapa de Consulta Pública, deberán ser incorporados al expediente del Proyecto de Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. (ADOPCIÓN DE LA ACCIÓN).** Cumplido el plazo para la presentación de comentarios y luego de dar la debida consideración a los mismos, el Superintendente podrá (i) elevar a la Junta Directiva para su adopción la acción contemplada; o (ii) según lo sustancial de los comentarios recibidos, emitirá una circular donde se establecerá fecha, hora y lugar a celebrarse la audiencia pública, para que todos los interesados manifiesten por escrito, su interés de participar en la misma; esta nota deberá ser presentada en las oficinas de la Superintendencia, dirigida al Superintendente.

El Superintendente elevará la acción que se contempla a la Junta Directiva incluyendo aquellas modificaciones sugeridas en el período de consulta pública, siempre que la acción que se pretenda adoptar no sea significativamente distinta ni imponga más restricciones que las que contemplaba la acción sometida a consulta pública. Si ésta viene a ser significativamente distinta o a imponer más restricciones, la Superintendencia podrá someter nuevamente la acción al proceso de consulta pública aquí desarrollado.

**ARTÍCULO OCTAVO. (EXENCIÓN).** Las disposiciones del presente Acuerdo no serán aplicables a aquellas acciones que concedan una exención a los regulados o que eliminen una restricción que era aplicable a los regulados.

**ARTICULO NOVENO. (PROCEDIMIENTO EN CASOS DE URGENCIA).** La Junta Directiva de la Superintendencia, podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para sus regulados o para los asegurados, y que requieran de acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuestos en los artículos precedentes. En dicho caso, la Junta

Directiva de la Superintendencia podrá adoptar únicamente aquellos acuerdos que sean necesarios para prevenir, evitar o minimizar dicho peligro.

La Superintendencia, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de adopción del Acuerdo, deberá someter al procedimiento de consulta pública aquellos acuerdos adoptados como medida de urgencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO. (AUDIENCIA PÚBLICA).** Al inicio de cada audiencia pública, el Superintendente, señalará a los participantes lo siguiente:

1. Cada participante deberá identificar su nombre y la empresa que representa.
2. El tiempo de cada intervención.
3. Indicar que deben mantenerse siempre enfocados en el tema en cuestión y pedir la palabra cada vez que se desee participar.

El funcionario responsable de la Comisión encargada del proyecto de acuerdo, deberá transcribir la reunión, la cual formará parte del expediente.

Todas las audiencias que se celebren conforme a lo dispuesto en este Acuerdo serán públicas y serán presididas por el Superintendente. La Superintendencia llevará actas de lo acontecido en dichas audiencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (JUNTA DIRECTIVA).** Culminadas todas las etapas del procedimiento de Consulta Pública, el Superintendente presentará el proyecto de Acuerdo Final, a la Junta Directiva, para su aprobación.

La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, deliberará en conjunto con el Superintendente, sobre el texto final y tomará las decisiones necesarias en cuanto al texto y contenido final del Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (ADOPCIÓN Y PROMULGACIÓN).** Aprobado el Acuerdo por la Junta Directiva y firmado por su Presidente y Secretario, deberá remitirse a la Gaceta Oficial para su publicación y el archivo electrónico de la copia del Acuerdo publicado en Gaceta Oficial debe ser adjuntado al expediente de Adopción de Acuerdo y remitido al Departamento de Tecnología para su publicación en la página web de la Superintendencia, en la Sección de Acuerdos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (ENCABEZADOS A TÍTULO DE REFERENCIA).** Los encabezados de los artículos de éste Acuerdo son sólo para facilidad de referencia y de ninguna manera afectan la interpretación o aplicación de éste Acuerdo.




**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El procedimiento establecido en éste Acuerdo, deja sin efecto en todas sus partes la Circular No. 069 de 4 de septiembre de 2012 dictada por la Superintendencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 12 de 3 de abril de 2012

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Raimond Smith Guerra

**PRESIDENTE**

  
Nadruska López de Abood

**SECRETARIA**



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original  
Panamá, 11/12 de 2012

